

CONSIDERANDO: Que el señor **Celestino Pacheco Peguero**, cedula 027-0023785-8, ha laborado por más de 22 años al Servicio de la Administración Pública, desempeñándose como profesor en la Secretaría de Estado de Educación;

CONSIDERANDO: Que este eminente educador fue beneficiado con un pensión por parte del Estado mediante decreto No. 324, devengando actualmente la suma de RD\$1,890.00 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100), cantidad esta que le resulta insuficiente para cubrir sus gastos no perentorio, tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero, y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceda un aumento de Pensión mensual del Estado de diez mil pesos RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, al señor **Celestino Pacheco Peguero**.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que concede un aumento de pensión del Estado, a favor del señor Celestino Pacheco Peguero, de la suma de mil ochocientos noventa pesos con 00/100 RD\$1,890.00 a la suma de diez mil pesos con 00/100 RD\$10,000.00 mensuales.

2

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-presidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario.
Secretario Ad-Hoc.

smm